Contrato N° 31/2013

En la ciudad de Salto del Guairá, capital del Decimo Cuarto Departamento de Canindeyú, a los 19 (diesinueve) días del mes de setiembre del 2013, Entre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ**, con RUC: 80061483-6 domiciliada en la calle De las Residentas y Camilo Recalde de esta ciudad, República del Paraguay, representada para este acto por el Dr. MARIANO ADOLFO PACHER, con Cédula de Identidad N° 403.018, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Empresa **ECM VENTAS Y SERVICIOS**, con RUC: 4349499-4 denominada en adelante CONTRATADO, domiciliada en Avda. San Miguel c/ Avda. Paraguay, Teléfono 0981-769907, de la Ciudad de Salto del Guairá, República del Paraguay, representado para este acto el Sr. ENMANUEL GREGORIO CLOSS MORENO, con Cédula de Identidad N° 4.349.499, en su carácter de propietario de la citada Empresa, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS.", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Universidad Nacional de Canindeyú y el Contratado, en relación al llamado del Plan Anual de Contrataciones N° 254877", adjudicado por Resolución N° 112/2013 de fecha 09 de setiembre de 2013.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del CONTRATADO, fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inciso c y art. 34 de la citada norma legal.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

ECM VENTAS Y SERVICIOS
RUC: 4349499-4

Dr. Mariano A. Pacher
RECTOR
Universidad Nacional de Canindeyu

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2013	*2*	*6*	*1*	*0*	*240*	*10*	*1*	*Facultad en Ciencias de la Salud.*	*2.000.000*
2013	*2*	*4*	*0*	*0*	*240*	*10*	*1*	*Formación en Ciencias y Tecnología*	*6.000.000*

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 254877.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de CONTRACION DIRECTA N° 26/2013, SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS convocado por la Universidad Nacional de Canindeyú. La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 26/2013.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Descripción	Marca/ Modelo	Procedencia	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicos completo, lavado exterior, lavado interno, siliconado de tableros, aspirado, perfumado y lustre de la furgoneta Hyundai H1 y Minibús Cd 19+1	ECM	Nacional	Unidad	80	100.000	8.000.000
Total							**8.000.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Gs. 8.000.000 (Guaranies ocho millones).

El Proveedor se compromete a prestar el servicio de lavado de vehículos a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del Servicio de Lavado de Vehículos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta 31 de diciembre de 2013 según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

ECM VENTAS Y SERVICIOS
RUC: 4349499-4

Dr. Mariano A. Pacner
RECTOR
Universidad Nacional de Canindeyu

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.

El CONTRATADO, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la CONTRATANTE, a efectuar la asistencia adjudicada.

A tal efecto, la asistencia se realizará previa presentación de la Orden de Servicio para cada vehículo emitida por la Contratante, en hoja membretada y firmada por el responsable designado por la Institución, y se irá desarrollando secuencialmente hasta agotar el monto total de la adjudicación.

El CONTRATADO deberá realizar los servicios en su propio local.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Universidad Nacional de Canindeyú

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

ECM VENTAS Y SERVICIOS
RUC: 4349499-4

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Salto del Guairá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas, mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ Y LA EMPRESA ECM VENTAS Y SERVICIOS, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados firman el presente Contrato, constituido por páginas progresivamente numeradas y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda; en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto del Guairá capital del Departamento de Canindeyú, a los diecinueve dias del mes de setiembre del año dos mil trece.

SR. ENMANUEL CLOSS
Propietario
ECM Ventas y Servicios

DR. MARIANO ADOLFO PACHER
Director General
Universidad Nacional de Canindeyú